E

n el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216), al referirse al estado de situación financiera de apertura (artículo 121) se desconoce cualquier cambio que se hubiere tenido que introducir según las normas de la contabilidad financiera.

Esta norma confirma, como ya lo hemos expresado, que la remisión a las normas de la contabilidad financiera es un espejismo. De las cuatro acciones principales (reconocimiento, medición, presentación y revelación) no se deja incólume ninguna.

El legislador bien pudiera ahorrarse la gran cantidad de artículos que crean esta apariencia, puesto que lo que en realidad establece es el mantenimiento de los criterios previamente consagrados en el Estatuto Tributario, sin importar si ellos dan origen a bases justas para la determinación de impuestos.

En la Gaceta del Congreso, números [1088](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.pdf?v_numero=1088&v_anog=2016), [1090](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.pdf?v_numero=1090&v_anog=2016), [1091](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.pdf?v_numero=1091&v_anog=2016), [1092](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.pdf?v_numero=1092&v_anog=2016) y [1093](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.pdf?v_numero=1093&v_anog=2016) aparecen publicadas las ponencias presentadas en relación con el proyecto de reforma tributaria estructural.

En la ponencia mayoritaria se reseñó: “(…) *El Ministro de Hacienda resalta que el proyecto no incorpora de manera automática las normas NIIF. Por el contrario, la definición de la base gravable y de los demás elementos esenciales del tributo están definidos de manera completa y detallada en la ley. Las NIIF serán por lo tanto solo una referencia para la depuración de la base gravable, tal como sucede actualmente con el marco contable vigente. Esta modificación tiene las siguientes virtudes: i) facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, porque las NIIF son el marco contable vigente y ii) la reforma asegura que las empresas no deban llevar contabilidades con marcos jurídicos diferentes. Asimismo, el Director de la DIAN analiza la comunicación presentada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que en resumen, sugiere que debido a la novedad de las NIIF, sería conveniente no alterar la base gravable del impuesto sobre la renta y continuar con la contabilidad vigente hasta el 2021. El Director señala que si se acepta la sugerencia del Consejo, las empresas tendrán que llevar una contabilidad NIIF y otra contabilidad distinta, y sobre esta última aplicar normas tributarias. También se dejaría vigente el impuesto sobre la renta, el CREE, y su sobretasa. Le preocuparía muchísimo no hacer nada cuando el sector empresarial ya tiene la obligación de llevar las NIIF. Esto implicaría anunciar que en el 2018 tocaría expedir una nueva reforma tributaria para conciliar lo tributario con las NIIF que entran en vigencia en 2019. En todo caso, el Director aclara que hay temas propuestos por el Consejo que pueden revisarse a profundidad*. (…)”

Tenemos la certeza que el Congreso no es idóneo para resolver la situación planteada y que se limitará a seguirle la idea al Gobierno. Así suele obrar el órgano legislativo. Este mismo congreso es el que aprobó la reforma anterior que ahora se quiere dejar sin efectos. Con lo que están aprobando ciertamente habrá que llevar dos contabilidades.

*Hernando Bermúdez Gómez*